

ALONSO OLEA, Manuel, *El trabajo como bien escaso y la reforma de su mercado*, Cuadernos Civitas, Madrid, Editorial Civitas, 1995, 123 pp.

En título sugerente, el distinguido jurista español, Manuel Alonso Olea, da a la estampa el libro resultado de algunas reflexiones expuestas en la conferencia pronunciada en la Facultad de Derecho de la Universidad de Córdoba, en el año de 1982. Con posterioridad, el autor las publica por el interés que despertaron en su oportunidad y, ahora, sus acuciosas observaciones en el convulso mundo del trabajo. Las jornadas reales se reducen y las posibilidades de emplearse disminuyen, no existen trabajos disponibles para personas que desean trabajar, las necesidades elementales de la clase trabajadora continúan insatisfechas: *el trabajo es un bien escaso*.

1. EL TRABAJO COMO BIEN ESCASO

Entre los factores que originan la escasez de empleo, el autor destaca la utilización de nuevas tecnologías, con la revolución industrial fueron inventados nuevos sistemas de necesidades y se perfeccionaron las técnicas para satisfacerlas. Estos beneficios llegaron a la biología, a la farmacología y a la medicina, cuyo efecto disminuyó la mortalidad e incrementó la duración promedio de la vida humana y con ellos, una demografía desbordante; cada vez existen más ancianos en relación a la generación que nos ha tocado vivir, con una disminución importante de la población activa ocupada, escaseando así los recursos para el mantenimiento de la anciana inactiva, lo cual constituye un problema para la seguridad social.

El autor analiza si el efecto de reducción de las posibilidades de trabajo es consecuencia de la racionalización resultante del avance tecnológico o si el problema radica en la saturación de los mercados y la reducción de oportunidades de empleos, es decir, la escasez de trabajo disponible. Los servicios han sido históricamente el refugio caracterís-

tico del subempleo o paro larvado, ocupando a más personas de las necesarias.

Por otra parte, el empleo de las nuevas tecnologías reducen constantemente los periodos de trabajo, lo cual ocasiona que a menos tiempo de trabajo exista mayor tiempo de ocio. Las necesidades crecientes de bienes y servicios culturales que para sí piden personas cada vez con más tiempo libre, al no ser satisfechas, se encargará la criminalidad organizada de fomentar modos patológicos para su satisfacción.

Para afrontar la situación crítica actual de escasez de puestos de trabajo, han surgido recursos como el de reducción de la jornada, un aumento general de aumento de vacaciones anuales, si éste no implica el cierre de la planta o establecimiento, lo cual permitirá la apertura de puestos temporales de trabajo para suplir a los que se hayan en turno de vacaciones, mientras éstas duran, fórmula de trabajo temporal muy aceptable para paliar algunas vertientes del desempleo juvenil. Los turnos adicionales de trabajo y el trabajo temporal son figuras que aparecen con frecuencia en las alternativas de contratación. Los turnos de trabajo —propone el autor— pueden ser el sistema más adecuado para cubrir necesidades de empleo acomodando horarios con la elasticidad que consienten las jornadas semanales y anuales. El desempleo es el más crítico de los problemas sociales y económicos de la sociedad actual. Otra modalidad consiste en la limitación de las horas extraordinarias que deben responder a un aumento momentáneo y ocasional de trabajo, por lo que se recomienda utilizar el trabajo extraordinario de un trabajador ya empleado en lugar de uno nuevo. El anticipo de la jubilación puede favorecer, en parte, la creación de nuevos puestos de trabajo. Es deseable crear en lo posible las bases de una inversión a largo plazo para incorporar a las mujeres al trabajo externo.

II. LA REFORMA DEL MERCADO DE TRABAJO

En esta parte, el autor refiere las tres leyes objeto de la reforma:

1. Ley 10/1994, de 19 de mayo, *sobre medidas urgentes de fomento del empleo.*
2. Ley 11/1994, de 19 de mayo, *por la que se modifican determinados artículos del Estatuto de los Trabajadores, del Texto Articulado de la Ley de Procedimiento Laboral y de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.*

3. Ley 14/1994, de 1 de junio, *por la que se regulan las empresas del trabajo temporal*.

La escasez de empleo y la abundancia del desempleo, originan el paro forzoso resultante del trabajo como bien escaso, circunstancia que propició la creación del *Libro blanco* de las comunidades europeas sobre crecimiento, competitividad, empleo. Retos y pistas para entrar en el siglo XXI, hecho público a fines de 1993, enuncia en su página primera, primer párrafo, preguntándose: ¿El por qué de este libro blanco?, para contestar en forma inmediata: La razón es una sola. Una palabra: el paro.

A finales de 1993 las comunidades europeas preocupadas por la política social, las causas y las consecuencias de un paro elevado y creciente, hacen necesarias las reformas para corregir tales deficiencias, de ellas surge la interrogación: ¿servirán para crear empleo?, ¿disminuirán el paro?

Es esencial en la nueva renovación insistir en el contrato de aprendizaje, al que se había denominado "contrato de o para la formación", al cual el autor tacha de "bobada terminológica". Se busca potenciar la negociación colectiva, en cuanto a horarios, régimen de trabajo a turnos y sistema de remuneración de trabajo por rendimiento, sin embargo, en la figura del contrato colectivo se alude a la fijación de las horas ordinarias por "convenios colectivo o... contrato individual", lo cual —según el autor— contribuye al relajamiento de la ley y a la judicialización intensa que probablemente derivará de la aplicación de las reformas.

En cuanto a la contratación temporal, se suprime el inciso dos del artículo 15 que autorizaba la celebración de contratos de trabajo para duración determinada... cuando el gobierno haga uso de la autorización prevista. Se introduce la modalidad para fijar el régimen de las decisiones empresariales sobre movilidad geográfica de los trabajadores y los despidos por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, sin duda, para flexibilizar al quitar trabas a las actividades empresariales.

Los contratos a tiempo parcial, tienen autorización amplísima, en cuyo caso hay una reducción de prestaciones y cotizaciones, sólo se cotiza por los salarios percibidos "efectivamente... en función de las horas trabajadas".

En suma, Alonso Olea expone con claridad meridiana y maestría el problema lacerante del desempleo, concluimos con él expresando: *La*

razón es una sola: el paro [...] detrás de todo el espectro del paro [...] una sola prioridad absoluta: puestos de trabajo.

Dr. José Manuel LASTRA LASTRA
Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.